



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"

CONTRATO DE SEGUROS
No. 02 DE 2021

OBJETO:	"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO", ASI COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD".
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO".
NIT:	801.001.532-7
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT:	860.002.400-2.
REPRESENTANTE LEGAL	DARIO ALONSO MARÍN PELAEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	7.557.776 de Armenia, Quindío
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$35.939.736) MC/TE; incluido IVA e impuestos.
DIRECCION:	Casa principal: Calle 57 # 9-07 de la ciudad de Bogotá, D.C. Sucursal Armenia: Calle 21 # 16 37, Piso 3, Edificio BANCO POPULAR de la Ciudad de Armenia, Quindío.
TELEFONO:	7442428 / 7443664 / 7410695.
PLAZO DE EJECUCION:	400 DIAS
CDP:	No: 0192 del 30 de abril de 2021 No. 0198 del 07 de mayo de 2021

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO AUGUSTO PANESSO ZULUAGA**, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.539.634 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"**, creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 00088 del 21 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 23 de enero de 2020, según consta en el acta de posesión N°139 del 23 de enero de 2020, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo 010 de diciembre 29 de 2020, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. No.860.002.400-2, representada legalmente en sucursal de la ciudad de Armenia por el señor **DARIO ALONSO MARÍN PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.776, quien cuenta con facultades para contratar mediante Escritura Pública número 1119 de la notaria quinta (5) del círculo de Bogotá del 30 de abril de 2018, inscrita el 06 de septiembre de 2017 bajo el número 42617 del libro VI del registro le fueron otorgadas, tal y como

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co

[Firma]



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

obra en el certificado de existencia y representación legal, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Seguros, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último subrogado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato. 3) Que INDEPORTES QUINDIO inició el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 de 2021. 4) Que los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el SECOP en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección. 5) Que dentro del proceso de selección se presentaron dos (2) ofertas, las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité asesor designado para ello. 6) Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en los pliegos de condiciones. 7) Que del informe evaluativo se dio traslado al proponente por el término de cinco (05) días hábiles. 8) Que contra el informe de evaluación NO se presentaron observaciones. 9) Que el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato objeto del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.002 de 2021 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. No. 860002400-2, representada legalmente en sucursal de la ciudad de Armenia por el señor DARIO ALONSO MARÍN PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.776 de Armenia, Quindío, quien cuenta con facultades para contratar mediante Escritura Pública número 1119 de la notaria quinta (5) del círculo de Bogotá del 30 de abril de 2018, inscrita el 06 de septiembre de 2017 bajo el número 42617 del libro VI del registro le fueron otorgadas, tal y como obra en el certificado de existencia y representación legal. 10) Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar el objeto del contrato a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. No. 860002400-2, al cumplir con las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", ASI COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD", de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga EL CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto del contrato tendrá como lugar de ejecución en el territorio Nacional; **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$35.939.736)**, incluido IVA e impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar; **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La Entidad, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción; b) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección; c) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; d) Acreditar el correspondiente pago de los

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

aportes parafiscales. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Obligaciones del Contratista:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

- 1 Suscribir oportunamente el acta de inicio de común acuerdo con el Supervisor o Interventor(a) del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80.
- 2 Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato, incluyendo su anexo técnico, estudios previos y sus pliegos de condiciones.
- 3 Dar a conocer a INDEPORTES QUINDIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 4 Comunicarle a INDEPORTES QUINDIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 5 Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales
- 6 En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
- 7 Presentar informe al Supervisor(a) del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
- 8 El supervisor podrá pedir los cambios que considere necesarios para garantizar la calidad del producto.
- 9 Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el supervisor del mismo establezca al entrar en ejecución el mismo.
- 10 Hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato.
- 11 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir lo establecido en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
- 12 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentarse.
- 13 Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y en consecuencia su personal, no contrae relación laboral alguna con INDEPORTES QUINDIO.
- 14 Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley, en los pliegos de condiciones y estudios previos y las demás que se incorporen al contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas.

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
12. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
13. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

C) OBLIGACIONES DE INDEPORTES.

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
5. Liquidar el contrato.

QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No: 0192 del 30 de abril de 2021 y No. 0198 del 07 de mayo de 2021, rubro:

GDP Nº	Valor	Fecha	Rubro presupuestal	Recurso
0192	\$31.950.686	30 de abril de 2021	2.1.2.02.02.007_6	6 Cigarrillos Nacionales y extranjeros funcionamiento 70%
0198	\$3.995.000	07 de mayo de 2021	2.3.2.02.02.007.4302075_23	3 - 1% ICLD R.B 2020

Sede Gobernación del Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** CUATROCIENTOS DIAS (400) contados a partir de las 00:00 horas del 01/07/2021 y hasta las 00:00 del día 05/08/2022, con las excepciones establecidas en la propuesta que hace parte íntegra del proceso. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Profesional universitario con funciones de archivo o almacén, o por quien haga sus veces, o por quien designe el gerente del Instituto de deporte y Recreación "INDEPORTES QUINDIO" mediante oficio para el efecto, para lo cual el contratista deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución. b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. c) Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones del Contratista. d) Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista; Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que al Contratista deba realizar El Instituto. e) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. f) Impulsar el trámite de los pagos a favor del Contratista, en los términos establecidos para tales efectos. g) Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda. h) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. i) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al Contratista de su responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo a favor del CONTRATISTA, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para efectuar tales descuentos. **CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en pliego de condiciones, el cual forma parte íntegra de la presente minuta de cláusulas adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

CONTRATANTE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. c) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones. **PARÁGRAFO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** EL CONTRATANTE, se obliga a publicar en el SECOP el presente clausulado adicional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Armenia, Quindío. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y b) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. d) Pliego de condiciones del Proceso de Convocatoria Pública, Adendas, la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, las órdenes escritas dadas al contratista para la ejecución del presente contrato y los Anexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la
Humanidad Declarado
por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: INDEPORTES QUINDIO, Piso 3 y 4 edificio sede de la Gobernación del Quindío, Carrera 12 No.22-37 , Armenia Q; y el CONTRATISTA en la Calle 21 # 16 37, Piso 3, Edificio BANCO POPULAR de la Ciudad de Armenia, Quindío.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2021.

FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA
Gerente General Indeportes Quindío
Contratante

DARIO ALONSO MARÍN PELAEZ
Representante legal Sucursal Armenia
La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Contratista

Proyectó y elaboró: María Cecilia C.B.
Apoyo Oficina Jurídica
Revisó: María Isabel R.V.
Jefe Oficina Jurídica

Sede Gobernación del Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co